

RESOLUCION N° 05.Q.IJ.3608

EDUARDO GUZMÁN RUEDA  
INTENDENTE JURIDICO, ENC.

CONSIDERANDO:

QUE el 17 de mayo del 2004, se ha otorgado ante el Notario Vigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, la escritura pública de reforma y codificación de estatutos de la compañía ENERGY THINK THANK ET & T C.A., aprobada mediante Resolución No. 04.Q.IJ.2632 de 6 de julio del 2004, la cual no llegó a inscribirse en el Registro Mercantil;

QUE el 19 de mayo del 2005, se ha otorgado ante el Notario Vigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, la escritura pública de resiliación por la cual el señor Jorge Recalde Quevedo, en su calidad de Gerente General de la compañía ENERGY THINK THANK ET & T C.A., por decisión de Junta General de 7 de abril del 2005, ha desistido de proseguir con el trámite de reforma y codificación de estatutos de la compañía en referencia mencionado en el considerando anterior, así como de cambio de nombre de la compañía ENERGY THINK THANK ET & T C.A. por el de ENERGY THINK TANK ETT C.A., prórroga del plazo de duración, aumento de capital, reforma y codificación de estatutos, con la solicitud para su aprobación;

QUE los Departamentos de Inspección y Control y Jurídico de Compañías, mediante Memorandos Nos. SC.ICI.IC.05.660 de 8 de agosto del 2005 y DJC.05.0634 de 2 de septiembre del 2005, respectivamente, han emitido informes favorables para su aprobación;

EN ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM.05240 de 31 de agosto del 2005;

RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DEJAR sin efecto la Resolución No. 04.Q.IJ.2632 de 6 de julio del 2004, por la cual se aprobó la reforma y codificación de estatutos de la compañía ENERGY THINK THANK ET & T C.A.**

**ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR a) El cambio de nombre de la compañía ENERGY THINK THANK ET & T C.A. por el de ENERGY THINK TANK ETT C.A.; b) La prórroga del plazo de duración; c) el aumento de capital; y d) La reforma y codificación del estatuto social, en los términos constantes en la referida escritura.**

**ARTICULO SEGUNDO.- ORDENAR que un extracto de la respectiva escritura pública, se publique por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito, a fin de que quienes se consideren con derecho para oponerse a la inscripción del cambio de nombre de la compañía ENERGY THINK THANK ET & T C.A. por el de ENERGY THINK TANK ETT C.A., presenten su petición ante uno de los jueces de lo civil del domicilio principal de la compañía para su correspondiente trámite en la forma y términos señalados en los Arts. 87, 88, 89 y 90 de la nueva codificación de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición, como acto previo a su inscripción.**

6

3608

Si no se hubiere presentado oposición o si habiéndose presentado no se la hubiere notificado a la Superintendencia de Compañías dentro del término legal, el Secretario General sentará la razón correspondiente.

Si la oposición hubiere sido aceptada por el Juez, luego de notificado con la Resolución judicial ejecutoriada, la Superintendencia de Compañías, de oficio o a petición de parte, revocará la Resolución aprobatoria en lo atinente al cambio de nombre referido.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** que se proceda a efectuar las siguientes anotaciones e inscripción, si no se hubiere presentado trámite de oposición o si ésta hubiere sido negada por el Juez: a) Que el Notario Vigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito tome nota al margen de las matrices de la escritura pública que se aprueba y de la de constitución, en su orden, del contenido de la presente Resolución; que de conformidad con el Artículo 1751 del Código Civil, tome nota al margen de la matriz de la escritura de reforma y codificación de estatutos, otorgada el 17 de mayo del 2004, que por escritura pública de 19 de mayo del 2005, conferida ante el mismo Notario, se deja sin efecto aquella; b) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito inscriba la escritura y esta Resolución y tome nota de tal inscripción al margen de la constitución de la compañía ENERGY THINK THANK ET & T C.A.; y, c) Que dichos funcionarios sienten en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública referida.

**COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito,**

5 SEP 2005

Dr. ~~Edmundo Guzman Rueda~~

*CB*  
FAP/Img.  
EXP.151003

Con esta fecha queda **INSCRITA** la presente Resolución, bajo el N° 2641  
del **REGISTRO MERCANTIL**, Tomo 136.  
se dá así cumplimiento a lo dispuesto en la  
misma, de conformidad a lo establecido en  
el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975,  
publicado en el Registro Oficial 878 del 29  
de Agosto del mismo año.

Quito, a 2 OCT 2005 de

*Paul Gaybor Secaira*  
Dr. PAUL GAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

